

#### ANEXO 1a

#### CARTA PROTESTA DE NO IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR (Personas morales) (En papel membretado de la persona participante)

FECHA:	
CCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES A SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN E S E N T E	
nbre de la persona representante legal de la empresa participante) actuando a nombre y representación de (Nombre de resa participante), por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurre que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conocemos el Acuerdo General de Administración XIV/201 Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de sy y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no no retramos en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193, fracciones I, II, III, IV, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.	en 9, nil de os
tro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.	
ATENTAMENTE	
Nombre de la empresa participante Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral	
CARTA PROTESTA DE NO IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR (Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)	
FECHA:	
CCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES A SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN E S E N T E	

(Nombre de la persona física) por mi propio derecho, por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conozco Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no me encuentro en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

#### **ATENTAMENTE**

Nombre y firma de la persona participante (Persona física)



#### **ANEXO 1b**

### MANIFESTACIÓN DE DOMICILIO LEGAL (Personas morales) (En papel membretado de la persona participante)

(* 5.55.145) ( <u></u>		
FECHA:		
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PRESENTE		
(Nombre de la persona representante legal de la persona moral) actuando en nombre y representación de (nombre de la persona moral), por medio del presente escrito señalo como domicilio legal para recibir y oír las notificaciones relacionadas con el presente procedimiento de contratación número CPSM/DGRM/036/2024, mediante (especificar e incluir copia simple y original para cotejo de predial, agua o CFE), así como las relacionadas con la contratación que llegare a celebrar con los órganos del Poder Judicial de la Federación, el ubicado en calle		
Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.		
Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.		
ATENTAMENTE		
Nombre de la empresa participante Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral		
MANIFESTACIÓN DE DOMICILIO LEGAL (Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)		
FECHA:		
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PRESENTE		
(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, por medio del presente escrito señalo como domicilio legal para recibir y oír las notificaciones relacionadas con el presente procedimiento de contratación número CPSM/DGRM/036/2024, mediante (especificar e incluir copia simple y original para cotejo de predial, agua o CFE), así como las relacionadas con la contratación que llegare a celebrar con los órganos del Poder Judicial de la Federación, el ubicado en calle		
Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.		
Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.		
ATENTAMENTE		
Nombre y firma de la persona participante		

LFCV/APR/MAEV/CAC/CIMT



#### **ANEXO 1c**

#### MANIFESTACIÓN DE VERSIÓN ELECTRÓNICA FIDEDIGNA (Personas morales) (En papel membretado de la persona participante)

FECHA:
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PRESENTE
Nombre de la persona representante legal de la empresa participante) actuando a nombre y representación de (Nombre de la mpresa participante). Manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran alsamente ante autoridad distinta a la judicial que la <b>cédula de identificación fiscal/alta de registro patronal</b> , presentada y btenidas por medios electrónicos son fidedignas.
ATENTAMENTE
Nombre de la empresa participante Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral
MANIFESTACIÓN DE VERSIÓN ELECTRÓNICA FIDEDIGNA (Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)
FECHA:
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PRESENTE

(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal/alta de registro patronal, presentadas y obtenidas por medios electrónicos son fidedignas.

#### **ATENTAMENTE**

Nombre y firma de la persona participante (Persona física)



#### **ANEXO 1d**

MANIFESTACIÓN DE CAPACIDAD PROFESIONAL Y/O TÉCNICA (Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PRESENTE
(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, declaro bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que cuento con la infraestructura instalada, personal, material, equipo y demás requerimientos mínimos necesarios para la prestación de los servicios de
ATENTAMENTE
Nombre y firma del participante (Persona física)



#### **ANEXO 2a**

### PROPUESTA TÉCNICA (En papel membretado de la persona participante)

Servicio de Producción de la Serie Documental "Las Precursoras, Olga Sánchez Cordero e Irma Cué Sarquis".

#### 1. Objetivo general:

Enriquecer y diversificar la temática programática del Canal Justicia TV que permita situar, en una dimensión humana, a la mujer, hija, madre, juzgadora, conocer su formación, trayectoria y los procesos en la impartición de justicia, así como tomando en cuenta su trayectoria, preparación y la responsabilidad frente a la sociedad.

#### 2. Objetivo específico:

Llevar a cabo la contratación del servicio para la Producción de la Serie Documental "Las precursoras, Olga Sánchez Cordero e Irma Cué Sarquis", con una descripción de la trayectoria profesional, características personales, momentos destacados, contexto histórico y político, impacto en la sociedad, así como anécdotas personales de cada una de las Ministras en retiro.

#### 3. Alcance del servicio:

Garantizar la calidad visual y narrativa de una Serie documental sobre Ministras en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dar visibilidad a la dimensión humana y profesional de las juzgadoras.

#### 4. Descripción del servicio:

Entrevistas que se realizarán en el domicilio propio, se llevarán a cabo tanto con las protagonistas como con otras personalidades en el contexto de su vida profesional. Los episodios serán ilustrados con aspectos propios de las etapas que se mencionan.

#### 5. Entregables:

DESCRIPCIÓN	TIEMPO DE ENTREGA
Dos episodios con semblanzas documentales de 57 minutos cada uno.	60 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación del fallo.
2. Especificaciones técnicas del video:	
FORMATO MXF HD 1920 x 1080i 59.94 HZ CODEC XDCAM HD 422 a 50mbps Forma· Apple Pro Res HQ422 Forma· Aspect Ratio: (16:9) Full screen Forma· Field Dominance: Upper ODD Forma· Editing Time Base: 29.97 Forma· Time code Rate: Same as Editing Timebase	La entrega final del documental deberá realizarse previa notificación a la persona administradora del contrato.  Físicamente se entregarán en disco duro proporcionado por la Dirección General de Justicia TV Canal de Poder Judicial de la Federación.



#### VIDEO SETTINGS:

Apple ProRes 1920 x 1080 Forma Quality 100% Forma Frame Rate: 29.97 Forma Bit Rate: 50mb/s

#### **AUDIO SETTINGS:**

Forma. Sampling Rate 48 kHZ

Forma- Depth 24 bit

Forma. Configuration: Full mix, (mono)

Forma. CH1y CH2

Lugar de entrega, previa comunicación con la persona administradora del contrato, en la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación en República de El Salvador 56, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,código postal 06080

#### 6. Lugar de ejecución de los trabajos

La entrega deberá realizarse de lunes a viernes previa notificación a la persona administradora del contrato, vía correo electrónico a <a href="mailto:mpaguilar@scjn.gob.mx">mpaguilar@scjn.gob.mx</a>, en la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación cuyo domicilio es en República de El Salvador 56, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080.

#### 7. Lugar de entrega de los servicios requeridos:

La entrega final del documental deberá entregarse en la Dirección General de Justicia TV Canal de Poder Judicial de la Federación, en la calle República de El Salvador No. 56. Alcaldía Cuauhtémoc, colonia Centro, código postal 06080, Ciudad de México, de acuerdo con las especificaciones técnicas, en una unidad de disco duro externo, previa notificación a la persona administradora del contrato, vía correo electrónico a mpaquilar@scin.gob.mx.

#### 8. Propiedad Intelectual.

La producción de la serie denominada "Las precursoras: Olga Sánchez Cordero e Irma Cué Sarquis", de 2 episodios con duración de 57 minutos cada uno, objeto del presente procedimiento; se llevará a cabo por encargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de forma remunerada, conforme lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que los derechos patrimoniales y las facultades relativas a su divulgación, integridad de la obra y de colección, corresponden a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual la persona adjudicada se abstendrá de publicarlos, presentarlos y/o difundirlos sin previa autorización por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En todo caso, para efectos del registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, la persona adjudicada deberá presentar la carta de reconocimiento de Derechos Patrimoniales a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La persona adjudicada asumirá totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios objeto del presente procedimiento de contratación, consistentes en la entrega de los programas, guiones y plan de producción de la serie documental denominada "Las precursoras: Olga Sánchez Cordero e Irma Cué Sarquis", infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Con relación con los derechos morales se harán las citaciones en los créditos respectivos. En el caso de que llegare a tratarse de personas con las que la persona adjudicada no tenga relación laboral; ésta se obliga a pagar las regalías a que se refiere el artículo 26 bis de Ley Federal del Derecho de Autor, asumiendo separadamente la responsabilidad para el caso de que se infrinjan derechos de propiedad intelectual, así como respecto de su origen lícito, liberando



por tanto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, administrativa, fiscal o de cualquier índole, en ese sentido.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se deslinda de cualquier relación contractual que la persona adjudicada celebre con motivo de la realización del objeto de esta contratación y ésta responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los artistas intérpretes, ejecutantes o cualquier otra persona contratada presenten en su contra o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el objeto, materia del contrato que se llegare a celebrar con motivo del presente concurso. El costo que esto implique correrá a cargo de la persona adjudicada, quien será la única responsable para con los artistas intérpretes, ejecutantes o cualquier otra persona contratada.

La persona adjudicada entregará a quien administre el contrato las cartas de autorización de uso de imagen del talento, entrevistados y participantes, así como los permisos correspondientes al uso de materiales de archivo, fotografías, ilustraciones, gráficos, imágenes de stock, música, locución y/o videos utilizados en la serie documental denominada "Las precursoras: Olga Sánchez Cordero e Irma Cué Sarquis".

La persona adjudicada será depositaria legal de los materiales en proceso de producción, por lo que será responsable de cualquier daño que sufran los mismos mientras se encuentran en sus instalaciones o en el proceso de entrega a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los materiales que sean entregados para producción no podrán ser duplicados ni reproducidos de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de los servicios solicitados. Ante cualquier uso indebido de los materiales para su preproducción, producción y post producción o de los resultantes del proceso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que la persona adjudicada es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad industrial o intelectual.



#### **ANEXO 3**

### FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA (En papel membretado de la persona participante)

FECHA:	

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PRESENTE

Partida	Descripción	Episodios	Duración por cada uno de los capítulos	Precio unitario por capítulo antes de I.V.A.	Subtotal antes de I.V.A.
Única	Servicio de Producción de la Serie Documental "Las Precursoras, Olga Sánchez Cordero e Irma Cué Sarquis".	2	57 minutos	\$	\$
				Subtotal	\$
				I.V.A.	*
				Total	\$

Las operaciones aritméticas se deberán efectuar con redondeo a dos decimales.	
Importe total global en letra:	

#### Incluir detalladamente en su propuesta, los conceptos del a) al g):

#### a) Periodo de entrega de los servicios:

Máximo 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación del fallo. Previa comunicación con quien administre el contrato.

En caso de que el plazo concluya en día inhábil, se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

#### b) Lugar de entrega de los servicios:

La entrega final del documental deberá realizarse físicamente en una unidad de disco duro externo proporcionado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas y en las instalaciones de la **DGJTV**, ubicadas en: calle república de El Salvador número 56, alcaldía Cuauhtémoc, colonia Centro, código postal 06080, Ciudad de México, de lunes a viernes.

Previa comunicación con quien administre el contrato.

#### c) Forma de pago:

Mediante transferencia bancaria, en una sola exhibición a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez recibido los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.

En términos de los artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



- d) Vigencia de la propuesta: Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 30 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de éstas.
- e) Nombre y firma de la persona concursante o quien funja como su representante legal.
- f) Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.
- g) Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por la persona adjudicada, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando corresponda por su monto, se deberá adjuntar como parte de su propuesta económica las constancias solicitadas en el numeral 9.5 de la convocatoria/bases.

Se deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones.

azón Social
.F.C
omicilio
ombre y firma del participante o su representante o apoderado legal

**Domicilio para firma del contrato respectivo**: Señalar en su propuesta que, en caso de resultar adjudicado, la persona adjudicada o el representante legal deberá presentarse a firmar el instrumento contractual respectivo, en la Dirección General de Recursos Materiales, con dirección en calle Bolívar 30, cuarto piso, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, previa cita.



#### **ANEXO 4**

## MODELO DE CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA FÍSICA

#### DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- **I.2.-** La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por la persona titular de la Subdirección de Contrataciones adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción III y 86, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- **I.3.-** La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- **I.4.-** Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- **I.5.-** La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24310950S0010001, Partida Presupuestal 36101 "Difusión de mensajes sobre programas y actividades Gubernamentales" destino Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación.
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
- II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
- **II.3.-** A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- **III.1.-** Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:



#### CLÁUSULAS

**Primera. Condiciones generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio de producción de la serie documental "Las precursoras, Olga Sánchez Cordero e Irma Cué Sarquis", descrito en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

[Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.] El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. [La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de servicios" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de [los servicios prestados] conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".] Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, [el/la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

#### Cuarta. Lugar de entrega de los servicios.

La entrega final del documental deberá realizarse físicamente en una unidad de disco duro externo proporcionado por la "Suprema Corte" de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en la carátula del presente contrato, en las instalaciones de la Dirección General de Justicia TV Canal de Poder Judicial de la Federación, en la calle República de El Salvador número 56, Alcaldía Cuauhtémoc, colonia Centro, código postal 06080, Ciudad de México.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será: 60 días naturales XXXXX

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: XXXXXXXX

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, 10 días hábiles previos a la conclusión del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [el/la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado.

Se aplicarán las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "Prestador de Servicios", respecto de los servicios prestados, mismas que de forma enunciativa se relacionan a continuación:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que corresponda al valor del I servicio, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importe el servicio no prestado, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

LFCV/APR/MAEV/CAC/CIMT



Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

**Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, [cuarto *párrafo*], del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de [7,500 UMAS] [y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios].

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

#### Novena. Propiedad intelectual.

La producción de la serie denominada "Las precursoras: Olga Sánchez Cordero e Irma Cué Sarquis", de 2 episodios con duración de 57 minutos cada uno, objeto del presente procedimiento; se llevará a cabo por encargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de forma remunerada, conforme lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que los derechos patrimoniales y las facultades relativas a su divulgación, integridad de la obra y de colección, corresponden a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual el "Prestador de Servicios" se abstendrá de publicarlos, presentarlos y/o difundirlos sin previa autorización por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En todo caso, para efectos del registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el "Prestador de Servicios" deberá presentar la carta de reconocimiento de Derechos Patrimoniales a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El "Prestador de Servicios" asumirá totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios objeto del presente procedimiento de contratación, consistentes en la entrega de los programas, guiones y plan de producción de la serie documental denominada "Las precursoras: Olga Sánchez Cordero e Irma Cué Sarquis", infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

En relación con los derechos morales se harán las citaciones en los créditos respectivos. En el caso de que llegare a tratarse de personas con las que el "Prestador de Servicios" no tenga relación laboral; ésta se obliga a pagar las regalías a que se refiere el artículo 26 bis de Ley Federal del Derecho de Autor, asumiendo separadamente la responsabilidad para el caso de que se infrinjan derechos de propiedad intelectual, así como respecto de su origen lícito, liberando por tanto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, administrativa, fiscal o de cualquier índole, en ese sentido.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se deslinda de cualquier relación contractual que el "Prestador de Servicios" celebre con motivo de la realización del objeto de esta contratación y ésta responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los artistas intérpretes o ejecutantes presenten en su contra o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación., en relación con el objeto, materia del contrato que se llegare a celebrar con motivo del presente concurso. El costo que esto implique correrá a cargo "Prestador de Servicios", quien será la única responsable para con los artistas intérpretes o ejecutantes.

El "Prestador de Servicios" entregará a quien administre el contrato las cartas de autorización de uso de imagen del talento, entrevistados y participantes, así como los permisos correspondientes al uso de materiales de archivo, fotografías, ilustraciones, gráficos, imágenes de stock, música, locución y/o videos utilizados en la serie documental denominada "Las precursoras: Olga Sánchez Cordero e Irma Cué Sarquis".

El "Prestador de Servicios" será depositaria legal de los materiales en proceso de producción, por lo que será responsable de cualquier daño que sufran los mismos mientras se encuentran en sus instalaciones o en el proceso de entrega a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los materiales que sean entregados para producción no podrán ser duplicados ni reproducidos de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de los servicios solicitados. Ante cualquier uso indebido de los materiales para su preproducción, producción y post producción o de los resultantes del proceso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad industrial o intelectual.

**Décima.** Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que



regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas, por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**Décima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**Décima Segunda. Responsabilidad civil.** El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**Décima Tercera.** Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

**Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de la prestación del servicio o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

**Décima Quinta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.



**Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Octava. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Novena. Vicios Ocultos.** El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Subdirección General de Información y Programas Especiales adscrita a la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación de la "Suprema" Corte", como "Administrador" ["Administradora"] del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación de la "Suprema Corte" podrá sustituir [al/a la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

### RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha



#### **ANEXO 4**

### MODELO DE CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA MORAL

#### DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- **I.2.-** La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por la persona titular de la Subdirección General de Contrataciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción III y 86, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- **I.3.-** La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- **I4.-** Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- **I.5.-** La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24310950S0010001, Partida Presupuestal 36101 "Difusión de mensajes sobre programas y actividades Gubernamentales" destino Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación.
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
- II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
- **II.3.-** A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- **III.1.-** Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS



**Primera. Condiciones generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio de producción de la serie documental "Las precursoras, Olga Sánchez Cordero e Irma Cué Sarquis", descrito en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

[Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.] El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. [La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de servicios" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de [los servicios prestados] conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".] Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, [el/la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de entrega de los servicios La entrega final del documental deberá realizarse físicamente en una unidad de disco duro externo proporcionado por la "Suprema Corte" de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en la carátula del presente contrato , en las instalaciones de la Dirección General de Justicia TV Canal de Poder Judicial de la Federación, en la calle República de El Salvador número 56, Alcaldía Cuauhtémoc, colonia Centro, código postal 06080, Ciudad de México.

**Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será: 60 días naturales |XXXXXXXX.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: XXXXXXXX

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, 10 días hábiles previos a la conclusión del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [el/la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado.

Se aplicarán las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "Prestador de Servicios", respecto de los servicios prestados, mismas que de forma enunciativa se relacionan a continuación.

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que corresponda al valor del servicio, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen el servicio no prestado, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".



**Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, [cuarto párrafo], del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de [7,500 UMAS] [y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios].

**Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

#### Novena. Propiedad intelectual.

La producción de la serie denominada "Las precursoras: Olga Sánchez Cordero e Irma Cué Sarquis", de 2 episodios con duración de 57 minutos cada uno, objeto del presente procedimiento; se llevará a cabo por encargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de forma remunerada, conforme lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que los derechos patrimoniales y las facultades relativas a su divulgación, integridad de la obra y de colección, corresponden a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual el "Prestador de Servicios" se abstendrá de publicarlos, presentarlos y/o difundirlos sin previa autorización por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En todo caso, para efectos del registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el "Prestador de Servicios" deberá presentar la carta de reconocimiento de Derechos Patrimoniales a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El "Prestador de Servicios" asumirá totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios objeto del presente procedimiento de contratación, consistentes en la entrega de los programas, guiones y plan de producción de la serie documental denominada "Las precursoras: Olga Sánchez Cordero e Irma Cué Sarquis", infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

En relación con los derechos morales se harán las citaciones en los créditos respectivos. En el caso de que llegare a tratarse de personas con las que el "Prestador de Servicios" no tenga relación laboral; ésta se obliga a pagar las regalías a que se refiere el artículo 26 bis de Ley Federal del Derecho de Autor, asumiendo separadamente la responsabilidad para el caso de que se infrinjan derechos de propiedad intelectual, así como respecto de su origen lícito, liberando por tanto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, administrativa, fiscal o de cualquier índole, en ese sentido.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se deslinda de cualquier relación contractual que el "Prestador de Servicios" celebre con motivo de la realización del objeto de esta contratación y ésta responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los artistas intérpretes o ejecutantes presenten en su contra o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación., en relación con el objeto, materia del contrato que se llegare a celebrar con motivo del presente concurso. El costo que esto implique correrá a cargo "Prestador de Servicios", quien será la única responsable para con los artistas intérpretes o ejecutantes.

El "Prestador de Servicios" entregará a quien administre el contrato las cartas de autorización de uso de imagen del talento, entrevistados y participantes, así como los permisos correspondientes al uso de materiales de archivo, fotografías, ilustraciones, gráficos, imágenes de stock, música, locución y/o videos utilizados en la serie documental denominada "Las precursoras: Olga Sánchez Cordero e Irma Cué Sarquis".

El "Prestador de Servicios" será depositaria legal de los materiales en proceso de producción, por lo que será responsable de cualquier daño que sufran los mismos mientras se encuentran en sus instalaciones o en el proceso de entrega a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los materiales que sean entregados para producción no podrán ser duplicados ni reproducidos de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de los servicios solicitados. Ante cualquier uso indebido de los materiales para su preproducción, producción y post producción o de los resultantes del proceso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad industrial o intelectual.

**Décima. Inexistencia de relación laboral.** Las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.



La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAT, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas, por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan el importe de los referidos gastos que llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**Décima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**Décima Segunda. Responsabilidad civil.** El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**Décima Tercera.** Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

**Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de la prestación del servicio o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

**Décima Quinta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula[Primera] del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cual esquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.



**Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Octava. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Novena. Vicios Ocultos.** El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Subdirección General de Información y Programas Especiales adscrita a la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación, de la "Suprema" Corte", como "Administrador" ["Administradora"] del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación de la "Suprema Corte" podrá sustituir [al/a la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

### RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha



#### **ANEXO 5**

## ECOMATO DE DIJECO DE DECLINTAS

(En papel membretado de la persona participante)			
		FECHA:	
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PRESENTE  Número de Procedimiento: CPSM/DGRM/036/2024			
	<b>Descripción</b> : Contratación del servicio de Producción de la Serie Documental "Las Precursoras, Olga Sánchez Cordero e Irma Cué Sarquis".		
No.	Apartado, numeral de convocatoria/bases o anexo (Bastará con referirlo sin tener que transcribir éste)	Pregunta	
Razón S	Razón Social		
R.F.C			
Nombre y firma del participante o su representante o apoderado legal			

LFCV/APR/MAEV/CAC/CIMT